



**INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE**

La que suscribe **ANA GABRIELA VELASCO GARCÍA**, Regidora del municipio de Guadalajara, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 92 y 96 primer párrafo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CUIDADOS INTEGRALES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce como un Derecho Humano el derecho a los cuidados integrales; es en el artículo 4 Constitucional que se contempla esta disposición:

Artículo 4. (...)

(...)

Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.

(...)



Esta disposición constitucional conlleva la generación de todo un replanteamiento de las estrategias y políticas públicas en materia de desarrollo social y humano, considerando a la persona como el centro del desarrollo, algo que ha sido suficientemente abordado desde la academia. Ejemplo de ello es lo que señalan Todaro & Smith (2006), quienes afirman que todo lo relacionado con desarrollo implica insoslayablemente al individuo, su conducta, sus acciones y el desenvolvimiento del mismo dentro de las instituciones sociales. Es en este sentido que el objeto del desarrollo radica fundamentalmente en el bienestar del individuo y con ello, estructural y funcionalmente en el bienestar de la gama social de toda una nación¹.

El concepto de desarrollo es algo que se ha ido reconfigurando con el paso del tiempo. Antes de la década de 1980, pocos científicos sociales, -sobre todo economistas- reconocieron que el mundo y los recursos naturales que contiene son finitos, es decir, que representan una variable y no una constante dentro de los modelos económicos, de tal manera que hubo inicialmente pocos esfuerzos para adecuar tal postura. Sin embargo, poco a poco comenzó a influir en el pensamiento económico la idea de que a través del desarrollo se puede alcanzar un mayor bienestar humano, puesto que tiende a propugnar por la erradicación del hambre, de las enfermedades, de la ignorancia, así como a ser motor de generación de empleo productivo de alcance equitativo.

No fue sino hasta el año de 1987 que se acuñó un concepto muy interesante de desarrollo y que ha servido de base para muchos análisis, prospectivas económicas y de diseño de políticas públicas; fue en el informe titulado *Nuestro futuro común* que presentó Gro Harlem Brundtland ante la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas. En dicho informe, Brundtland explica particularmente el desarrollo sostenible, como la capacidad de satisfacer las necesidades de la presente generación, sin comprometer la capacidad de que las siguientes generaciones hagan lo propio.

¹ Fuente: Todaro, M., & Smith, C. S. (2006). *Economic Development*. Nueva York: Addison-Wesley Longman.



Así, el objetivo fundamental del desarrollo debe consistir en poner fin a la pobreza y satisfacer las necesidades prioritarias de todos en forma sostenible² (Boutros-Ghali, 1995).

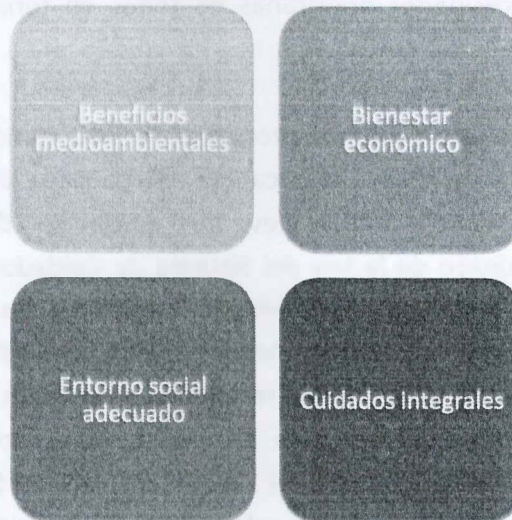
Como municipio, debemos reconocer la importancia del desarrollo y hacer los ajustes normativos y de política pública que ello conlleva, al igual que lo está haciendo el Congreso del Estado, con el análisis y eventual aprobación de la iniciativa de Ley que tiene por objeto la expedición de la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco, o como lo hicieron ya el Gobierno del Estado con la suscripción de la Alianza Global por los Cuidados, que es una estrategia global impulsada por la Organización de las Naciones Unidas, la cual aboga por el reconocimiento de los trabajos de cuidados y dentro de ella, la igualdad de género y la justicia social y económica³; y municipios como Zapopan, a través del Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia, vigente desde el 2021, a los cuidados como el **cuarto pilar del desarrollo**, un concepto que ha evolucionado desde su articulación original.

Es justo aquí donde se debe posicionar el municipio de Guadalajara, reconociendo a los cuidados como el cuarto pilar del desarrollo, -junto con el acceso a los beneficios medioambientales, a las oportunidades de bienestar económico y a un entorno social adecuado- y contribuyendo desde su ámbito de competencia a realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a los cuidados integrales que establece el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. A continuación, se muestra una gráfica ilustrativa de los pilares del desarrollo, considerando a los cuidados como el cuarto pilar:

² Fuente: Boutros-Ghali, B. (1995). *Un programa de desarrollo*. Nueva York: Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas

³ Fuente: <https://mexico.un.org/es/246776-la-alianza-global-por-los-cuidados-lidera-los-cambios-en-la-econom%C3%ADa-de-los-cuidados>

Grafica 1. Pilares del desarrollo



Ahora bien, como señalé con anterioridad, el derecho a los cuidados integrales de las personas, es una obligación que tenemos como municipio por disposición constitucional, pero no solo con las personas que por su contexto de vulnerabilidad, requieren atención adecuada para satisfacer sus necesidades básicas cotidianas; sino también para aquellas personas, -en su mayoría mujeres, niñas y jóvenes-, que cuidan a estas personas, poniendo a su disposición su tiempo y su esfuerzo en tan importante labor.

Para dimensionar la importancia de abordar normativamente el tema de cuidados integrales, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el trabajo doméstico no remunerado, es decir, cuidados cotidianos en casa, equivale en términos de dinero al 27.6 % del PIB nacional, es decir, si hablamos en términos de dinero, estas labores representan más de la cuarta parte de los ingresos nacionales anuales;

2. De acuerdo con datos del Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY), las mujeres sostienen el 75 % del cuidado no remunerado en México; y
3. De acuerdo con datos del observatorio México como Vamos, las mujeres dedican 43 horas semanales, en promedio, a tareas del hogar y cuidado no remunerado, esto es 2.3 veces más que los hombres. Esto quiere decir que muchas mujeres no tienen la oportunidad de elegir entre quedarse en el hogar o salir a trabajar.

Ante este escenario, desde Guadalajara debemos impulsar acciones reglamentarias y diseñar las estrategias y replantear, reorganizar y conducir las políticas públicas hacia este doble propósito: garantizar del Derecho Humano a los cuidados integrales de las personas que los requieran y reconocer el valor las actividades de cuidados que realizan las personas que las efectúan.

En virtud de lo anterior, es que presento ante este H. Ayuntamiento, una propuesta de Reglamento del Sistema de Cuidados Integrales del Municipio de Guadalajara, un reglamento de nueva creación, que tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que el municipio debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución y en el marco legal, para garantizar los cuidados básicos y el desarrollo de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia; para promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, reconociendo la importancia y el valor de su trabajo y de su tiempo; así como la creación del Sistema de Cuidados Integrales del Municipio.

Esta propuesta posee la siguiente estructura normativa:

Título Primero De los cuidados integrales	Capítulo I Disposiciones generales	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ámbito de aplicación del reglamento; ❖ Fundamento de expedición; ❖ Normas supletorias; ❖ Glosario; y ❖ Directrices de dependencias municipales.
	Capítulo II De los sujetos de derechos y obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El derecho al cuidado digno como Derecho Humano que debe ser promovido, protegido y garantizado por el Gobierno Municipal; ❖ Sujetos de cuidados integrales; y



		<ul style="list-style-type: none">❖ Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia y que prestan servicios de cuidados.
Titulo Segundo Del Sistema de Cuidados Municipal de Guadalajara	Capítulo I Objeto e integración	<ul style="list-style-type: none">❖ Definición y funcionamiento del Sistema de Cuidados Municipal de Guadalajara;❖ La Junta Municipal, como órgano rector del Sistema; y❖ Integración de la Junta Municipal;
	Capitulo II Funciones de la Junta Municipal	<ul style="list-style-type: none">❖ Funciones de la Junta Municipal;❖ El modelo de cuidados integrales; y❖ Facultades de los integrantes de la Junta Municipal.
	Capitulo III Sesiones de la Junta Municipal	<ul style="list-style-type: none">❖ Reglas de las sesiones de la Junta Municipal; y❖ Cargos honoríficos de los integrantes de la Junta Municipal.

OBJETO DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene por objeto expedir el Reglamento del Sistema de Cuidados Integrales del Municipio de Guadalajara.

MATERIA QUE SE PRETENDE REGULAR.

La materia que se pretende regular con la presente iniciativa, es en materia de Desarrollo Humano y Social.

REPERCUSIONES JURÍDICAS, PRESUPUESTALES, LABORALES Y SOCIALES.

Con la aprobación de la presente iniciativa, no se tiene repercusiones laborales, puesto que su aprobación no implica la contratación de más servidores públicos. En cuanto a las repercusiones presupuestales si las hay, puesto que requiere establecer dentro del presupuesto de egresos de cada año, un monto económico destinado a las acciones que se implementen en el modelo municipal de cuidados integrales, o en su caso, en las



acciones conjuntas que se organicen de manera colaborativa con el Gobierno del Estado en materia de cuidados integrales.

En cuanto a las repercusiones jurídicas, si las hay y consisten en la expedición de un nuevo ordenamiento municipal. Por su parte, de aprobarse la presente iniciativa, el impacto social que tendría se considera positivo, puesto que se contribuiría, desde el municipio, a garantizar el derecho a los cuidados integrales y a contribuir al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida, tanto de la persona sujeta de cuidados, como de la persona que presta los servicios de cuidados.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

El fundamento jurídico de la presente iniciativa lo constituyen los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados de la materia en los que México sea parte; artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 92 y 96 primer párrafo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

PROPUESTA DE ORDENAMIENTO.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a este H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

ÚNICO. Se aprueba expedir el Reglamento del Sistema de Cuidados Integrales del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CUIDADOS INTEGRALES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Titulo Primero

De los cuidados integrales

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, su ámbito de aplicación es en el Municipio y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos en que el Municipio debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General y en la Ley, para lograr la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia, promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, así como la creación del Sistema de Cuidados Integrales del Municipio, mediante el cual se articulan las acciones, programas y políticas públicas orientadas al cumplimiento de la Ley General, de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados de la materia en los que México sea parte; Ley General del Sistema Nacional de Cuidados; artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 2 y 40 de la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

Artículo 3. Son normas supletorias del presente Reglamento, las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados; en la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco y en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en lo que respecta a las atribuciones de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, además de los conceptos establecidos en la Ley General y en la Ley, se entenderá por:



- I. Estado: Máxima organización de un grupo de individuos sobre un territorio, en virtud de un poder de mando (Estado/Nacional);
- II. Junta Municipal: Junta Municipal del Sistema de Cuidados Municipal;
- III. Ley: Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco;
- IV. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Cuidados;
- V. Municipio: Municipio de Guadalajara;
- VI. Registro Estatal: Registro Estatal de Cuidados;
- VII. Reglamento: Reglamento del Sistema de Cuidados Integrales del Municipio de Guadalajara;
- VIII. Sistema: Sistema de Cuidados Municipal de Guadalajara;
- IX. Sistema Estatal: Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

Artículo 5. Para cumplir con el objeto del presente Reglamento, las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, conforme a su respectivo ámbito de competencia, deben llevar a cabo las acciones necesarias para:

- I. Garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas en el Municipio;
- II. Respetar la dignidad, la libertad y en general los Derechos Humanos de las personas cuidadoras y en situación de dependencia;
- III. Aplicar los principios constitucionales de igualdad, inclusión, interculturalidad, libre desarrollo de la personalidad, interés superior de la niñez y no discriminación; e
- IV. Impulsar las acciones necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Capítulo II

De los sujetos de derechos y obligaciones

Artículo 6. El derecho al cuidado digno es un Derecho Humano que debe ser promovido, protegido y garantizado por el Gobierno Municipal, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales. Así mismo, se reconoce el derecho que tienen las personas que presten servicios de cuidados para decidir la distribución de su tiempo, el valor de sus servicios y su acceso a los bienes públicos tangibles e intangibles que provee el Estado, conforme a sus necesidades e intereses.



Artículo 7. De conformidad con lo establecido en la Ley General y en la Ley, son sujetos del presente Reglamento:

- I. Niñas, niños y adolescentes de manera prioritaria;
- II. Toda persona, sin importar su origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, condición de salud, religión, preferencias sexuales o estado civil, que se encuentre en situación de dependencia, ya sea transitoria o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad, para realizar actividades de la vida diaria; y
- III. Quienes prestan servicios de cuidados, ya sea de forma remunerada o no remunerada.

Artículo 8. Son derechos de las personas en situación de dependencia, además de los establecidos en la Ley General y en la Ley, los siguientes:

- I. A ser tratados con respeto a su integridad física, a sus ideas y a sus opiniones y preferencias;
- II. A recibir los apoyos y beneficios que establezca el Sistema; y
- III. A ser tomados en cuenta en ejercicios consulta ciudadana que organice el Municipio, a través de sus dependencias competentes, con el apoyo del Sistema.

Artículo 9. Son obligaciones de las personas en situación de dependencia, además de las establecidas en la Ley General y en la Ley, las siguientes:

- I. Destinar el apoyo o beneficio otorgado exclusivamente para el fin por el que fue autorizado; y
- II. Proporcionar toda la información que le sea requerida por el Gobierno Municipal.

Artículo 10. Las personas que prestan servicios de cuidados, sean físicas, jurídicas, públicas o privadas, además de los establecidos en la Ley General y en la Ley, tienen los siguientes derechos:

- I. A que se les reconozca la importancia y el valor de su trabajo;
- II. A recibir los apoyos y beneficios que al efecto establezca el Sistema; y



- III. A ser tomados en cuenta en ejercicios consulta ciudadana que organice el Municipio, a través de sus dependencias competentes, con el apoyo del Sistema.

Artículo 11. Son obligaciones de las personas que prestan servicios de cuidados, sean físicas o jurídicas, públicas o privadas, además de las establecidas en la Ley General y en la Ley, las siguientes:

- I. Destinar el apoyo o beneficio otorgado exclusivamente para el fin por el que fue autorizado; y
- II. Proporcionar toda la información que le sea requerida por el Gobierno Municipal.

Artículo 12. Para los efectos del presente Reglamento son aplicables los conceptos de prevención de las situaciones de dependencia, servicios de cuidado y clasificación de situación de dependencia, que están previstos en la Ley.

Titulo Segundo Del Sistema de Cuidados Municipal de Guadalajara

Capítulo I Objeto e integración

Artículo 13. En cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley para los municipios, se constituye el Sistema de Cuidados Municipal de Guadalajara. Este Sistema funciona, al igual que el Sistema Estatal, como instancia de coordinación que funge como órgano colegiado encargado de promover el desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia, a través de un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género e interseccional, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, estado, comunidad y sector privado.



Artículo 14. El Sistema organiza sus actividades y se coordina por una Junta Municipal, órgano rector del Sistema, el cual se integra por las y los titulares siguientes, los cuales salvo las excepciones expresamente previstas en el presente Reglamento, pueden designar un suplente de su área de competencia con facultades suficientes para ejercer una adecuada representación:

- I. Presidenta o Presidente Municipal o la Regidora o Regidor que el primero designe, quien presidirá la Junta Municipal;
- II. Regidora o Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana. En caso de designación de suplencia, esta recae en una Regidora o Regidor integrante de la misma Comisión Edilicia;
- III. Coordinación General de Combate a la Desigualdad, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta Municipal;
- IV. Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- V. Coordinación General de Desarrollo Económico;
- VI. Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara;
- VII. Tesorería Municipal;
- VIII. Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara; y
- IX. Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza.

Artículo 15. Asimismo, a consideración de la Junta Municipal, se puede invitar a participar de manera especial por un tiempo determinado o indefinido, a representantes de organizaciones de la sociedad civil o de la academia, que por su conocimiento en la materia puedan colaborar en los trabajos de la misma. La invitación se hace a través del Presidenta o Presidente de la Junta Municipal o de la Regidora o Regidor que designe; dichos invitados tienen derecho a voz pero no a voto.



Capítulo II

Funciones de la Junta Municipal

Artículo 16. La Junta Municipal tiene las siguientes funciones:

- I. Diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas tendientes a la creación de un modelo municipal de cuidados integrales, el cual debe estar alineado al modelo estatal de cuidados integrales previsto en la Ley;
- II. Unificar los criterios de las dependencias competentes en el diseño y operación de los programas presupuestarios municipales sujetos a Reglas de Operación, garantizando el derecho y acceso a los servicios de cuidados, a las personas en situación de dependencia que así lo requieran;
- III. Promover la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;
- IV. Analizar y en su caso atender las recomendaciones o sugerencias que le formulen en materia de cuidados;
- V. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal para el cumplimiento de la Ley General y la Ley;
- VI. Analizar y en su caso prever la participación del Gobierno Municipal en el financiamiento de las acciones, programas y políticas públicas de cuidados que se apliquen de manera conjunta con el Gobierno Estatal, en cumplimiento a lo establecido en la Ley.
- VII. Inscribir en el Registro Estatal previsto en la Ley, previo acuerdo celebrado en sesión, a las personas físicas y morales que operen centros de servicios de cuidados. La gestión de inscripción ante el Registro Estatal se realiza a través de Secretaria o Secretario Técnico; y
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación entre el Gobierno de Guadalajara con otras instituciones públicas o privadas respecto de la capacitación, formación y actualización en materia de cuidados integrales.



Artículo 17. El modelo municipal de cuidados integrales debe contener objetivos, estrategias específicas y líneas de acción que se deben aplicar de manera obligatoria en materia de cuidados integrales. Una vez aprobado por la Junta Municipal, debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, previo proceso en Comisiones Edilicias y publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 18. La Presidenta o Presidente de la Junta Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir y conducir las sesiones de la Junta Municipal;
- II. Representar a la Junta Municipal y al Sistema ante otras autoridades; y
- III. Las demás que señalen la Ley General, la Ley o los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 19. La Secretaría o Secretario Técnico, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones de la Junta Municipal con cuarenta y ocho horas de anticipación y en forma extraordinaria, en cualquier tiempo;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Municipal;
- III. Desahogar la sesión de la Junta Municipal, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma;
- IV. Ejecutar los acuerdos, evaluar su cumplimiento e informar a su Presidenta o Presidente sobre los mismos;
- V. Tener bajo su custodia y resguardo la información que se derive de los trabajos de la Junta Municipal y del Sistema; y
- VI. Proveer la información necesaria al Registro Estatal previsto en la Ley, en representación del Sistema.

Artículo 20. Las y los titulares de las dependencias, entidades y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, o en su caso los suplentes que al efecto designen y que participan en la Junta Municipal, tienen las atribuciones que al efecto señala el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.



Capítulo III Sesiones de la Junta Municipal

Artículo 21. Las sesiones de la Junta Municipal se llevan a cabo con base en las siguientes reglas generales:

- I. Podrá sesionar de forma ordinaria, por lo menos una vez cada trimestre o de forma extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria que realice para tal efecto;
- II. El quórum para sesionar deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la Presidenta o el Presidente de la Junta Municipal;
- III. En caso de no existir quórum, se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los que asistan; y
- IV. Las sesiones de la Junta Municipal son públicas y en ellas todos sus integrantes tienen derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y los invitados académicos o de organizaciones de la sociedad civil, quienes solo tienen derecho a voz.

Artículo 22. Los cargos de las y los integrantes de la Junta Municipal son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. La Junta Municipal del Sistema de Cuidados Municipal se deberá instalar dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la aprobación del presente ordenamiento.



CUARTO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. 26 de octubre 2023.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara

Reg. Ana Gabriela Velasco García.
Presidenta de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social,
Humano y Participación Ciudadana.